

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL  
PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Montes.

Aprobado por Real orden fecha 30 de Julio último, el plan de aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que, dando principio el 1.º de Octubre próximo pasado, terminará en 30 de Septiembre de 1897, se publican á continuación los pliegos de condiciones á las cuales han de atemperarse tanto para el aprovechamiento como para los actos de subasta.

En su virtud encargo á los señores Alcalde de los pueblos respectivos, procuren que las subastas se celebren en los días y horas que á cada uno se señala en el estado correspondiente, que tenga la publicidad necesaria fijando edictos en los pueblos interesados y limitrofes, y que dentro de los tres días siguientes al del remate me remitan el expediente original acompañado de su respectiva copia ó parte negativo si no se presentase postor.

Logroño 28 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE LOGROÑO

PLIEGO de condiciones para la venta en pública subasta de los productos maderables en los montes públicos de esta provincia, según el plan aprobado de Real orden para el año forestal de 1896 á 1897.

1.º Las subastas serán anunciadas con treinta días de antelación en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia por el Sr. Gobernador de la misma y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes respectivos en los sitios de costumbre.

2.º Las subastas se celebrarán en las casas Consistoriales de los pueblos, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

3.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación que figura en los estados adjuntos.

4.º Cuando el tipo de la tasación no exceda de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar.

Las pujas se admitirán durante la primera media hora, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición resulte más ventajosa.

5.º El rematante deberá nombrar fiador abonado para los incidentes del remate, suscribiendo con aquél el acta del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan.

6.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas del remate.

7.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el rematante produzca sus efectos.

8.º En el término de quince días á contar de la aprobación de la subasta, el rematante ingresará en la Tesorería de la Delegación de Hacienda, el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento y el resto lo ingresará en la Depositaria de fondos municipales del pueblo á que pertenece el monte y en la forma que los Ayuntamientos determinen, para lo que cada uno deberá redactar un pliego de condiciones económico-administrativo que deberá darse á conocer á la vez que éste á los licitadores.

9.º Llenados que hayan sido todos los requisitos que se expresan en la condición anterior, cumplidas así mismo por el rematante las condiciones del pago impuestas por el Ayuntamiento respectivo, previa exhibición

para su registro en el distrito de la carta de pago del 10 por 100, ordenará el Ingeniero jefe la entrega de la corta, sin la que no podrá dar principio á las operaciones de la misma. Esta entrega se hará por el empleado del ramo que se designe por el Ingeniero jefe á presencia de una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, previo aviso y citación que aquel empleado hará al Presidente del Ayuntamiento y Comandante del puesto correspondiente para que los designe.

De ella se levantará acta, en la que se consignarán todos los daños que se encuentren en el sitio del aprovechamiento y 180 metros alrededor, sacándose dos copias, una que se remitirá al distrito para unirla al expediente y otra de que se proveerá al rematante.

Si en el acto de la entrega, se observara que faltaba alguno de los productos señalados al rematante no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia, y si únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

10. El rematante será responsable de cuantos daños se encuentren en la superficie que se le hace entrega y que no se hubieran hecho constar en el acta de la misma, á no ser que justificara plenamente quién sea el autor de aquellos, y dé cuenta por escrito de ello, tanto á la autoridad local, como al distrito, dentro de los cuatro días en que se cometieron.

11. Solo se podrán cortar los árboles señalados y se hará de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del distrito, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el repoblado y los inmediatos. Todo tocón sin marco ó con él superpuesto, se considerará como cortado fraudulentamente.

Se prohíbe la extracción de los tocónes de encinas y robles que sean objeto de la corta.

12. Cuando los árboles que hay que cortar, sean encinas, se darán antes de apearlas un corte anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, y despues de apeado, se dejará el corte del tocón limpio, sin astillas y con una superficie convexa para evitar que se pudra.

13. Queda prohibida la corta de

todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase ó acaballase en la caída otro de los marcados, si se considera que pudo dirigirse en otro sentido á la caída.

14. El rematante tiene obligación de cortar todos los árboles marcados y fueran objeto de la subasta. Si cortase otro, variando así el producto de la subasta, abonará por vía de multa el doble precio de lo aprovechado, con restitución de los productos ó su valor y el abono de daños causados.

15. El rematante no podrá sacar ninguna madera del monte antes de hacerse la contada y marqueo en blanco, y de hacerlo, se considerará como fraudulenta. Esta operación se practicará por el empleado que designe el Ingeniero jefe y á presencia de una comisión del Ayuntamiento y rematante.

Para llevar á efecto este marqueo en blanco será indispensable que el rematante lo solicite por escrito, presentando además un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol.

16. La saca ó extracción de los productos, se hará por los caminos ó carriles antiguos ó por los nuevos que se designen por los empleados del ramo, si se probara su necesidad.

17. Para las operaciones de apeo, labra y saca, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente contados desde la fecha de la entrega.

18. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, no se cursará ninguna solicitud de prórroga.

19. Los despojos que, según los anuncios de subasta han de quedar gratuitamente en beneficio de los mismos, deberán ser colocados en pilas de base rectangular de un número exacto de metros para facilitar su cubicación.

20. Los sitios destinados al apilamiento, labra y aserrijo de las maderas serán fuera del monte; y si por circunstancias especiales eso no fuera posible, se marcarán por los empleados del ramo los que dentro del monte ofrezcan menos peligro de cometerse daños por corta fraudulenta ó incendio. Asimismo no podrá establecer las chozas de los operarios en otros sitios que los designados.

21. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Capataz de la comar-

ca y una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, los que bajo su responsabilidad, sin que por eso se exima el rematante de la que pudiera alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y que el aprovechamiento se verifique con arreglo á las disposiciones vigentes.

22. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio al Sr. Ingeniero Jefe el reconocimiento final, el cual le ordenará á un empleado del ramo á presencia de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, previo aviso, y del rematante, á quien se avisará sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir la responsabilidad que pudiera haberle. De la operación se levantará una acta en la que consten con claridad todos los daños y novedades observadas en el terreno entregado, de la que se sacará una copia para remitirla al Sr. Ingeniero jefe, el que, si no notase novedad, ordenará al Ingeniero de la sección correspondiente expida al rematante el certificado de buena corta.

23. La falta de asistencia á las operaciones de la comisión del Ayuntamiento, pareja de la Guardia civil y rematante, no implicará la suspensión de ellas, ni por ello se excusarán de responsabilidad sobre todo la primera y el último, siempre que el empleado justificase haberles avisado oportunamente.

24. El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado para el ingreso del 10 por 100 sin entregar el precio del remate en las condiciones exigidas por el dueño del monte, así como el que no terminase las operaciones en los plazos fijados, será castigado al tenor de lo que determinan respectivamente los artículos 25, 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1834.

25. Este contrato es á riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna, excepto en los casos que marca el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865. La mínima indemnización á que habrá lugar, será la del valor de los árboles subastados, cuya falta, si se diera ese caso, hubiera hecho constar en el acta de entrega.

26. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 26 de Noviembre de 1896.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

\* \*

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

### DISTRITO DE LOGROÑO

*PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas que han de adjudicarse mediante subasta, procedentes de los montes públicos de esta*

*provincia durante el año forestal de 1896-97.*

1.<sup>a</sup> El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas ó las que produzcan las operaciones de rozas, limpia clara ó poda, según la conveniencia del rodal que previamente sea designado con objeto de la subasta.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en los días y horas designados en los estados correspondientes bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos en cuya jurisdicción radiquen los montes, con presencia del empleado del ramo que se designe y en su defecto una pareja de la Guardia civil que nombre el Comandante del puesto respectivo.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al autor de la más ventajosa, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de la tasación que figure en los estados correspondientes. En el acto del remate nombrará el mejor postor un fiador abonado que satisfaga al dueño del monte.

4.<sup>a</sup> Verificada la subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no surtirán sus efectos.

5.<sup>a</sup> No podrá el rematante dar principio á las operaciones de corta sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del distrito, la que se expedirá luego que presente en las oficinas del mismo la carta de pago del ingreso en la Tesorería, del 10 por 100 correspondiente al valor adquirido en la subasta de las leñas objeto de la misma, después de satisfecho el 90 por 100 restante en la Depositaria del Ayuntamiento dueño del monte.

6.<sup>a</sup> Obtenida la licencia será necesario, además que por el empleado del ramo que se designe, acompañado de una comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, se haga entrega al rematante del terreno que ha de ocupar la corta y de 180 metros alrededor, levantando el acta correspondiente en que se consignarán todas las novedades que se observaren y firmada por todos los concurrentes y el rematante, de cuya acta se remitirá copia certificada á las oficinas del distrito.

Si en el acto de la entrega, se observara que faltaba alguno de los productos señalados, el rematante no tendrá derecho á que se les señalen otros en equivalencia, y si únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta calculada á prorrateo del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

7.<sup>a</sup> El rematante practicará la corta de las leñas conforme al modelo que de antemano se habrá establecido, marcado con el del cuerpo y que dejará hasta la terminación del disfrute, como verificación de las condiciones en que el mismo se ha hecho.

8.<sup>a</sup> Si á la terminación del plazo fijado en el pliego, el rematante no

hubiese practicado las operaciones de corta ni hecho el pago del remate, será castigado con una multa igual al 10 por 100 del remate á más de la indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

9.<sup>a</sup> El rematante que dejara trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte, y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate.

10. Perderá el rematante el derecho á continuar el aprovechamiento, en el momento que ejecute cortas ó rozas fuera del rodal designado ó lo haga de distinto modo que se le ordene.

11. El rematante es responsable de cuantos daños ocurran dentro de la superficie que se le entrega, si no los denunciare en el término de cuarenta y ocho horas, expresando quién ó quiénes sean los autores.

12. El que variase los sitios designados para el establecimiento de hornos, chozas, caminos de saca y arrastre, se le impondrá una multa que no baje del 1 por 100 del valor del disfrute, abonando además los daños y perjuicios.

13. El rematante hará de las leñas el uso que más le conviniere; más si tratara de transformarlas en carbón ó cisco, lo manifestará así al Jefe del distrito al pedir la licencia y por un empleado se le designará el sitio ó sitios donde ha de establecer los hornos.

14. El contrato será á riesgo y ventura, por lo que el rematante no podrá reclamar indemnización ni aumento en la cantidad de productos, aunque de la cubicación resulte menor número de metros cúbicos que se supone en el anuncio de la subasta. Recíprocamente la Administración tampoco podrá exigir al rematante mayor cantidad que aquella porque se le adjudicó el disfrute de las leñas comprendidas en la superficie designada, aunque se cubicara mayor número de estéreos.

15. El contratista se obliga, sea cualquiera la forma de obtener las leñas, á dejar limpia la superficie de la corta de grumas, astilleros y chasca.

16. Si el aprovechamiento se verifica por clara, el rematante no podrá cortar otros árboles que los señalados con el marco del distrito. Si contraviere á esta condición, abonará como mínimo el doble del valor de lo cortado, más la cantidad en que fueren evaluados los perjuicios ocasionados al monte, ni arrancar los tocónes de los árboles cortados.

17. Queda prohibido el desmocho de los árboles de todas edades, debiendo sólo limpiarse de todas las ramillas que tengan en su tercio inferior, distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vigoroso, dando siempre cortes limpios al rape del tronco ó ramas madres.

18. Cuando el aprovechamiento

sea por roza, se hará ésta á flor de tierra, á corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas, descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas, eligiendo los resalvos más fuertes y vigorosos, espaciados de una manera conveniente.

19. Si se tratara de clara ó limpia, está obligado el rematante á rozar las matas achaparradas y raquíticas, conservando los resalvos mejor guiados y á la distancia que se designe por el capataz encargado de la dirección de la corta.

20. Terminada la corta y extracción de los productos, el rematante pedirá de oficio al Sr. Ingeniero jefe el reconocimiento final dentro del plazo fijado en el estado correspondiente. Dicha operación se practicará por el empleado del ramo que al efecto se designe, el que acompañado de la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, pareja de la Guardia civil y rematante, reconocerá perfectamente la superficie entregada al último, consignando cuantas novedades advirtiera que no se hubieran consignado en el acta de entrega y de la que es responsable el rematante si no ha cumplido con lo prevenido en la condición 11 de este mismo pliego. De esta acta se remitirá copia certificada á este distrito.

21. Si al terminar el plazo legal el rematante no hubiera concluido la extracción de los productos perderá éstos que quedarán en beneficio del dueño del monte mediante subasta que de los mismos se hará.

22. Terminadas todas las formalidades en la práctica del aprovechamiento, se expedirá por los señores Ingenieros de las secciones la certificación de buena corta, con el visto bueno del Ingeniero jefe, quedando de ese modo á cubierto de toda responsabilidad el rematante.

23. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se ha hecho el anuncio y publicado este pliego.

24. Si el rematante tuviera su residencia habitual fuera de la localidad donde se practica el aprovechamiento nombrará una persona con quien pueda entenderse la Administración para todas las incidencias á que diera lugar la práctica del mismo.

24. Los Ayuntamientos formularán á su vez el pliego de condiciones económico-administrativas, que deberá ser leído en el acto del remate y al mismo tiempo que éste.

Logroño, 26 de Noviembre de 1896.  
—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

\* \*

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los árboles y leñas concedidas por Real orden de 30 de Julio último, los cuales han de enagenarse en primera subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativas, insertas en el presente Boletín.

PUEBLOS.	Nombres de los		ESPECIE.	Aprovechamientos de				TASACIÓN	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES
	MONTES.	MADERAS.		Leñas gruesas.	Leñas ramaje	corta y labra.	saca.					
Hornos..	Dehesa del Prado.	Encina	30	20	2 meses	15 días	250	2 meses	15 días	Enero 2, á las once de la mañana.	Se obtendrán por la corta de cien encinas señaladas con el marco en la superficie comprendida dentro de los límites N., La Revilla; E., Cumbre de la Revilla; S., el Garganchón; O., río Legucho. Se obtendrán de la corta de cien encinas señaladas con el marco real.	
Sorzano.	La Dehesa..	Encina	50	25	2 meses	15 días	500	2 meses	15 días	Idem 3, á las diez de id.		
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.												
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	Haya	45	"	2 meses	15 días	400	2 meses	15 días	Enero 4, á las 12 de la mañana.	Se obtendrán de la corta de cincuenta hayas señaladas con el marco núm. 71 en el sitio Fuente del Oso. Se obtendrán de la corta de ciento cincuenta encinas señaladas con el marco núm. 71 en el sitio Santa Marina. Se obtendrán por la corta de ochenta hayas señaladas con el marco núm. 71 en la superficie limitada por N., río de Ordiancigas; E., el mismo río; S., Portillo de la Rueda; O., Hoyas de El halar.	
Gallinero.	Mata oscura y Valle malicioso.	Encina	80	50	2 meses	1 mes	375	2 meses	1 mes	Idem 9, á las 11 de id.		
Idem.	Tabla Hayedo y Dehesa las fuentes.	Haya	64	"	2 meses	1 mes	560	2 meses	1 mes	Idem 9, á las 11 y media de id.		
Laguna..	Monte mayor.	Haya	20	"	1 mes	10 días	210	1 mes	10 días	Idem 8, á las 11 de id.	Se obtendrán de treinta hayas señaladas con el marco número 71 en la superficie limitada N., Garganchón; E., El contadero; S., Bardigüelo, y O., Lomo-Cerezo. Se obtendrán del arranque de trescientos estéreos de brezo en el sitio Cerro-Castillo y Lapazares: limitado N., jurisdicción de Gallinero; E., id. de Laguna; S., provincia de Soria; E., carretera del Estado. Las hoyas de carbonizar se harán en los claros donde el brezo sea la especie dominante sin otra clase de arbolado.	
Lumbreras y comuneros.	Cerro viñedo, La Secca y La pazares.	Brezo	"	300	2 meses	1 mes	150	2 meses	1 mes	Idem 10, á las 11 de id.		
Lumbreras..	Dehesa Lastonal.	Haya	25	"	2 meses	15 días	200	2 meses	15 días	Idem 10, á las 11 y media de id.	Se obtendrán por la corta de cuarenta hayas señaladas con el marco núm 71 en la superficie limitada por N. Arroyo de la Acebosa. E. Cerro de la peña S. Cerro de la penadona, y O., Los horeajos. Se obtendrán por el arranque del brezo en el sitio llamado Terrazas dentro de los límites N., jurisdicción de Villanueva; E., id. id.; S., río Iregua; O., Labores de El Orcajo y Lumbreras. Las hoyas para carbonizar se harán en los claros donde no haya arbolado y sea el brezo la especie principal y dominante. Se obtendrán de la corta de ciento cincuenta robles señalados con el marco núm. 71 en el sitio denominado San Vitores.	
Idem.	Terrazas y Peña oreja.	Brezo	"	200	2 meses	1 mes	100	2 meses	1 mes	Idem 10, á las 12 de id.		
Nieva.	Mohosa y agregados.	Roble	60	"	3 meses	1 mes	600	3 meses	1 mes	Idem 13, á las 11 de id.	Se obtendrán de la recolección de leñas rodadas para combustibles en el sitio limitado N., Barranco de Castejón; E., id. del Terrero; S., Brezal de Solanilla; O., Arroyo de Pocilgas.	
Idem.	Idem.	Haya	300	"	"	3 meses	300	"	3 meses	Idem 13, á las 11 y media de id.		
Pinillos.	Tabla hayedo y dehesa Haya	Haya	42	"	2 meses	15 días	300	2 meses	15 días	Idem 8, á las 11 de id.	Se obtendrán de la corta de 50 hayas señaladas con el marco núm. 71 en el sitio Cuesta del Vallejo.	

(Se continuará.)

## Ministerio de la Guerra.

### 4.ª Sección.

#### Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 5 del corriente (D. O. 251), se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, quedá abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España:

2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y

5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere pa-

ra el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de actitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 13 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército número 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*, prorrogándose la edad hasta la de 45 años con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 11 de Enero próximo á las diez de la mañana.

Madrid 10 de Noviembre de 1896.—El General Jefe de la Sección, Martínez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE  
LEIVA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico actual de 1896-97.

El día 5 de julio no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

### Sesión del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Felipe Zubiaga.

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente hizo presente que la sesión del día de hoy tenía por objeto el de llevar á debido efecto el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año de 1896-97 á tenor de lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley Orgánica vigente. En tal estado, hallándose anunciada esta reunión por bandos y edictos publicados en los sitios de costumbre de esta localidad y por medio del toque de campana, desde las diez de su mañana; se declaró abierto el acto, á las once de la misma, y á presencia de los circunstantes que tuvieron á bien concurrir.

En su virtud se dió lectura del precitado capítulo 3.º de la ley Municipal y sin protesta ni reclamación alguna, se pasó á realizar la operación, leyéndose las listas de los vecinos que tienen derecho á ser elegidos para los cargos de asociados que nos ocupan cuyas listas se encontraron conformes con los nombres escritos en papeletas iguales que se depositaron en una urna proporcionada y después de ser convenientemente removida, se procedió á su extracción y obteniéndose el resultado siguiente:

### 1.ª SECCIÓN.

Don Niceto García Castrillo  
» Bonifacio Riaño Paso  
» José Orive Corcuera

### 2.ª SECCIÓN.

Don Pedro San Millán Palacios  
» Nicolás Maleta Arroyo

### 3.ª SECCIÓN.

Don Tomás Barrasa Sáez  
» Matías Chavarri Ruiz

Cuyo total de siete asociados es el correspondiente á siete Concejales de que debe constar y consta este Municipio según la escala del artículo 85 reformada de la precitada ley y que deben nombrarse con sujeción á la misma, acordando la Corporación que se publique este resultado inmediatamente en la forma ordinaria y se participe por cédula á los designados levantándose la sesión.

Los días 19 y 26 de Julio, 2 y 9 de Agosto, no se celebraron sesiones, por no haber asuntos de que tratar,

### Sesión del día 16 de Agosto.

Se dió lectura de la anterior, siendo aprobada.

Se acordó cumplir estrictamente lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 178.

El día 23 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

### Sesión del día 30.

Fué aprobada el acta anterior.

Se acordó señalar la sala de autos públicos de esta villa para la elección de Diputados provinciales que tendrá lugar el día 6 del próximo Septiembre; que se dé cuenta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y se haga saber al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre.

### Sesión del día 6 de Septiembre.

Fué aprobada el acta anterior.

Se acordó nombrar comisionado al Secretario de la Corporación para que asista á la entrega de los mozos en Caja que ha de tener lugar el día 12 del actual en la Capital de la provincia.

Los días 13 y 20 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

### Sesión del día 27.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó se paguen á los empleados de este Municipio sus haberes correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio y al Secretario de esta Corporación la cantidad de 25 pesetas por la comisión de Logroño al ingreso en Caja de los quintos del actual reemplazo, 37'25 pesetas por material de oficina, cuya cuenta fué aprobada y 45 pesetas por su trabajo extraordinario en la formación del apéndice y repartos del año económico actual.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 4 de Octubre actual disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Leiva 9 de Octubre de 1896.—El Secretario Justo de la Fuente.—Visto bueno El Alcalde, Felipe Zubiaga.